

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO****ACUERDO GOV/127/2015, de 4 de agosto, por el que se aprueba la modificación y el texto íntegro de los Estatutos del Consorcio Centro de Estudios Demográficos.**

Mediante el Decreto 207/1985, de 15 de julio, se aprobó la constitución del Consorcio Centro de Estudios Demográficos y se aprobaron sus Estatutos.

El Consorcio Centro de Estudios Demográficos (CED) está integrado por la Administración de la Generalidad de Cataluña y la Universidad Autónoma de Barcelona, y tiene como finalidad primordial los estudios demográficos en sus diversas vertientes.

Mediante el presente Acuerdo, los Estatutos del CED se adecuan a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local y, específicamente, al nuevo régimen jurídico de los consorcios que se prevé a través de la disposición adicional vigésima que se añade a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. El CED se adscribe a la Generalidad de Cataluña y se rige por el régimen presupuestario, de contabilidad y de control aplicable a la Generalidad de Cataluña, teniendo en cuenta el régimen jurídico específico de aplicación a los centros de investigación de Cataluña (centros CERCA) debido a su régimen de autonomía y el régimen específico que afecta a su personal, en concreto, la Ley 14/2001, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, y la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, así como el resto de normativa de aplicación específica a los centros de investigación.

Los Estatutos también se ajustan a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público, y a otras medidas de reforma administrativa en relación con el derecho de separación del Consorcio y su disolución y liquidación.

Por otra parte, se modifica la sede del Consorcio que consta en los Estatutos, de acuerdo con su ubicación actual, y se introducen otras pequeñas modificaciones de oportunidad o de ajuste a la normativa vigente.

Visto el Acuerdo del Gobierno de 10 de julio de 2012, por el que se aprueban criterios para la creación, modificación y supresión de entidades participadas por la Generalidad, para la toma de participación y la desvinculación de entidades existentes y para la tramitación de determinadas propuestas de acuerdo del Gobierno relativas a fundaciones;

Visto lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 26.o de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno;

Por todo ello, a propuesta del consejero de Economía y Conocimiento, el Gobierno

Acuerda:

—1 Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio Centro de Estudios Demográficos (CED) y su texto íntegro, que figura en el anexo del presente Acuerdo.

—2 Los Estatutos que constan en el anexo de este Acuerdo sustituyen el texto de los Estatutos publicados por el Decreto 207/1985, de 15 de julio.

—3 Disponer la publicación de este Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

CVE-DOGC-B-15216080-2015

Barcelona, 4 de agosto de 2015

Jordi Baiget i Cantons
Secretario del Gobierno

Anexo

Estatutos del Consorcio Centro de Estudios Demográficos

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1

Denominación, régimen jurídico y finalidades del Consorcio

1.1 La Generalidad de Cataluña y la Universidad Autónoma de Barcelona constituyen un consorcio que tendrá las siguientes finalidades:

- a) La investigación, básica y aplicada, en demografía.
- b) La difusión del conocimiento sobre temas de población, a través de publicaciones y actos públicos.
- c) La docencia, que tendrá dos vertientes: los cursos específicos de formación y un tercer ciclo de estudios de población.
- d) La constitución de una biblioteca y un centro de documentación especializados, así como de un banco de datos informatizado.
- e) El establecimiento de relaciones y lazos institucionales con centros que, en otros lugares, realicen programas similares de investigación o enseñanza.

1.2 El Consorcio recibe el nombre de Centro de Estudios Demográficos.

1.3 El Consorcio, que tiene carácter voluntario e indefinido, se regirá por los presentes Estatutos. En todo lo que estos no prevean será de aplicación el ordenamiento jurídico público.

1.4 El Centro de Estudios Demográficos solicitará de la Universidad Autónoma de Barcelona su adscripción como instituto universitario.

Artículo 2

Personalidad jurídica y adscripción

2.1 El Centro de Estudios Demográficos tiene personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus fines y puede realizar actos de administración y de disposición de bienes, celebración de contratos y, en general, todos los actos necesarios para alcanzar, de acuerdo con la legislación aplicable a cada supuesto, los objetivos establecidos en los presentes Estatutos.

2.2 El Consorcio Centro de Estudios Demográficos queda adscrito a la Administración de la Generalidad de Cataluña y se relaciona mediante el departamento competente en materia de investigación.

Artículo 3

Sede

El Centro de Estudios Demográficos tendrá su sede en el campus de la Universidad Autónoma de Barcelona,

edificio E2, en Bellaterra (Cerdanyola del Vallès).

No obstante, por acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá variarse el domicilio.

Capítulo 2

Órganos de gobierno

Artículo 4

Órganos de gobierno

El Centro de Estudios Demográficos se regirá por los siguientes órganos:

- a) Consejo de Gobierno.
- b) Director.

Artículo 5

Consejo de Gobierno

5.1 El Consejo de Gobierno, órgano superior del Consorcio, está formado por:

Tres personas nombradas por la Generalidad.

Tres personas designadas por la Universidad Autónoma de Barcelona.

El director del Centro asistirá a las sesiones con voz y sin voto, a excepción de cuando se traten los temas a que hace referencia el artículo 6.1 de los presentes Estatutos.

5.2 El Consejo de Gobierno elegirá un presidente entre sus miembros.

Corresponderá al presidente:

- a) Establecer el orden del día del Consejo de Gobierno.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Representar, judicial y administrativamente, al Centro de Estudios Demográficos.

El presidente podrá conferir nombramientos para el ejercicio de todas estas funciones.

5.3 La renovación de los miembros del Consejo de Gobierno se hará de acuerdo con la periodicidad propia de la institución a la que representan.

5.4 Son atribuciones del Consejo de Gobierno:

- a) La aprobación del programa global de actividades.
- b) La aprobación del presupuesto y su liquidación, de las bases de ejecución presupuestaria y de las cuentas anuales y del informe de gestión o actividades.
- c) La propuesta de admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- d) La propuesta de modificación de los Estatutos.
- e) La propuesta de disolución y liquidación del Consorcio.
- f) Los actos de disposición del patrimonio del Consorcio.
- g) El nombramiento o contratación del director y, en su caso, del gerente.
- h) El ejercicio de acciones judiciales.

Artículo 6

Director

6.1 El director será nombrado o contratado por el Consejo de Gobierno por mayoría absoluta y en la forma prevista en el artículo 8.2. El nombramiento o contratación deberá recaer en una persona especialmente cualificada para este cargo.

6.2 Son funciones del director:

- a) Ejecutar, publicar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Gobierno.
- b) Administrar el patrimonio del Consorcio.
- c) Preparar los proyectos de presupuesto y del plan global de actividades.
- d) Formular las cuentas anuales, la liquidación del presupuesto y el informe de gestión o actividades.
- e) Contratar servicios, estudios y personal.
- f) Organizar los servicios.
- g) Desarrollar la gestión económica y ordenar los pagos.
- h) Cualquier otra función no atribuida expresamente al Consejo de Gobierno.

Capítulo 3

Funcionamiento

Artículo 7

Convocatorias y régimen de sesiones

7.1 El Consejo de Gobierno celebrará sesiones como mínimo dos veces al año. También se reunirá todas las veces que sea convocado por el presidente o cuando lo proponga la tercera parte de sus miembros.

7.2 De cada sesión extenderá el acta correspondiente.

7.3 Las convocatorias se realizarán por escrito, con el correspondiente orden del día, y serán notificadas a cada uno de los miembros con una antelación mínima de 10 días.

7.4 El tiempo mínimo de la convocatoria para cualquier sesión extraordinaria será de 48 horas.

Artículo 8

Adopción de acuerdos

8.1 Los acuerdos serán adoptados por mayoría de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Gobierno que se encuentren presentes en el momento de la votación, salvo en aquellas materias para las cuales los presentes Estatutos dispongan lo contrario.

8.2 Será necesario el voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros del Consejo de Gobierno para la validez de los acuerdos que adopten sobre las siguientes materias:

- a) Propuesta de modificación de los Estatutos.
- b) Propuesta, integración o separación de entidades del Consorcio.
- c) Propuesta de disolución y liquidación del Consorcio.
- d) Aprobación de presupuesto.
- e) Nombramiento o contratación del director.

CVE-DOGC-B-15216080-2015

8.3 La alteración sustancial de los Estatutos que implique una modificación de la voluntad inicial requerirá, además, la ratificación por parte de las instituciones miembros del Consorcio.

Artículo 9

Estudio y aprobación de la gestión, inventario y balance

Antes del 30 de abril de cada año, el director someterá a estudio y aprobación del Consejo de Gobierno la memoria de la gestión, así como el inventario y balance, del ejercicio precedente.

Capítulo 4

Régimen financiero

Artículo 10

Recursos financieros

Para la realización de sus objetivos, el Centro de Estudios Demográficos dispondrá de los siguientes recursos:

- a) La transferencia que consigne en sus presupuestos la Generalidad de Cataluña.
- b) Las aportaciones de la Universidad Autónoma de Barcelona, en forma, principalmente, de locales, gastos de infraestructura y funcionamiento y dotación de personal docente.
- c) Los rendimientos de las actividades del Centro.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y ayudas de todo tipo con que el Centro sea favorecido.

Artículo 11

Plan de actividades

El Centro de Estudios Demográficos desarrollará su actividad según un plan global de actividades, cuya vigencia se extenderá al periodo que se indique.

Artículo 12

Régimen presupuestario y régimen contable

El régimen presupuestario y el régimen contable aplicables al Consorcio son los que determina la normativa reguladora de las finanzas públicas de la Generalidad de Cataluña para este tipo de entidades, así como la normativa de desarrollo que, en materia de presupuestos y contabilidad, se apruebe en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña, sin perjuicio de que, si el centro de investigación ostenta la categoría de centro CERCA, le resulte de aplicación la normativa específica para esta tipología de centros, recogida en el capítulo IV del título II de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras.

Artículo 13

Auditoría y control

El Consorcio está sujeto al control externo de la Sindicatura de Cuentas e, internamente, está sujeto a auditoría financiera y de regularidad en el marco del control financiero establecido, para este tipo de entidades, en la normativa reguladora de las finanzas públicas de Cataluña, bajo la responsabilidad de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña.

CVE-DOGC-B-15216080-2015

Artículo 14

Régimen jurídico del personal

El régimen jurídico aplicable al personal del Consorcio es el de la Administración de la Generalidad, sin perjuicio de las especificidades que sean de aplicación derivadas de la consideración del consorcio como centro CERCA, i, en su caso, también es de aplicación el régimen jurídico previsto para el personal investigador. La aplicación de este régimen jurídico no implicará en ningún caso la adquisición de la condición de personal al servicio de la Administración de la Generalidad.

Capítulo 5

Separación y disolución del Consorcio

Artículo 15

Separación

15.1 Los miembros del Consorcio se pueden separar con un preaviso de un año, en cualquier momento, sin perjuicio de su responsabilidad por las obligaciones pendientes de cumplimiento.

15.2 El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que, en caso de que integran el Consorcio al menos tres entidades, el resto de sus miembros acuerden su continuidad y permanezcan en el Consorcio al menos dos entes públicos pertenecientes a administraciones diferentes.

15.3 Cuando el ejercicio del derecho de separación no tenga como efecto la disolución del Consorcio, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 13 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa u otra normativa que, en su caso, la pueda sustituir.

Artículo 16

Disolución

16.1 El Consorcio se disolverá por acuerdo unánime de las entidades que lo integran o por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción.

16.2 En el acuerdo de disolución adoptado por el órgano de gobierno del Consorcio, se designará un liquidador y se determinará la forma de proceder a la liquidación de los bienes propios del Consorcio y a la reversión de las obras o de las liquidaciones existentes.

16.3 Corresponde al liquidador calcular la cuota de liquidación de cada miembro, de acuerdo con el siguiente criterio: la cuota de liquidación se calculará de acuerdo con la participación de cada uno de los miembros en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación. A tal efecto, se tiene en cuenta el porcentaje de las aportaciones efectuadas por cada miembro del Consorcio en su fondo patrimonial y la financiación concedida cada año.

16.4 El Consorcio debe acordar las condiciones del pago de la cuota de liquidación, si esta resulta positiva.

16.5 No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, las entidades consorciadas podrán acordar la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con el fin de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

(15.216.080)